



# *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,*

## **DEFENSOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 13 bis a la ley N° 24.284, y sus modificatorias, de Defensoría del Pueblo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13 bis: A propuesta del Defensor del Pueblo, la Comisión Bicameral prevista en el artículo 2º inciso a) de la presente ley, designará los siguientes adjuntos:

- a) Defensor Adjunto de la Competencia y los Consumidores. El Defensor Adjunto de la Competencia y los Consumidores tendrá por misión exclusiva la defensa de los intereses de los consumidores y las empresas frente a conductas anticompetitivas o decisiones administrativas que puedan lesionar sus derechos y bienestar. El Defensor Adjunto deberá acreditar suficiente conocimiento y experiencia en la defensa de los intereses de consumidores y de la competencia.
- b) *Defensor Adjunto de las personas con Discapacidad. El defensor Adjunto de las Personas con Discapacidad tendrá como misión la defensa y protección de los derechos de incidencia colectiva e intereses particulares de las Personas con Discapacidad tutelados por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, y las leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública nacional, de prestadores de servicios públicos y de las personas físicas o jurídicas que generen conflictos con ellas. El defensor Adjunto deberá acreditar suficiente conocimiento y experiencia en la defensa de los intereses y derechos de las personas con discapacidad.-*

Artículo 2º.- De forma.-



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **Fundamentos**

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de ley promueve concretar una de las obligaciones del Estado contraída bajo la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, si bien desde la Defensoría del Pueblo se han de cuestiones que están relacionadas con la discapacidad, creemos que la especificidad en este caso es un requisito indispensable para cumplir con las obligaciones asumidas.

Actualmente la cifra estimada de personas con discapacidad a nivel mundial es de 500 millones, si atendemos a los resultados de encuestas a segmentos de población, unidos a las observaciones de investigadores experimentados. En la mayoría de los países, por lo menos una de cada diez personas tiene una deficiencia física, mental o sensorial, y la presencia de la discapacidad repercute de modo adverso en, al menos, el 25 por ciento de toda la población.<sup>1</sup>

En nuestro país la protección a las personas con discapacidad tiene rango constitucional, a partir de la reforma de 1994. Así, la Constitución Nacional establece lo siguiente cuando refiere a las atribuciones del Congreso: *“Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”* (art. 75, inc. 23, primer párrafo).

Las medidas de acción positiva aparecen como una necesidad para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, precisamente porque se reconoce una realidad hostil para estos grupos. Los segmentos sociales que menciona este inciso (niños, mujeres, ancianos, personas con discapacidad) son, por lo tanto, acreedores a los beneficios que puedan emerger de medidas de acción positiva, o sea, políticas específicamente dirigidas a ellos, que les permitan el real ejercicio de los derechos reconocidos por las leyes. Tal reconocimiento surge de la premisa de la necesidad de una discriminación positiva para que estos grupos, a quienes se identifica como víctimas de acciones que

---

<sup>1</sup> Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (Documento A/37/51) Aprobado por Resolución 37/52 de 3 de diciembre de 1982, de la Asamblea General de las Naciones Unidas <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/programa-de-accion-mundial-para-las-personas-con-discapacidad-4.html>



## H. Cámara de Diputados de la Nación

vulneran su pleno desarrollo en la vida social, puedan ejercer plenamente sus derechos constitucionales<sup>2</sup>.

El compromiso que como Estado se ha adoptado con la firma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y que hemos ratificado con jerarquía constitucional a través de la ley 26.378 es irrenunciable, y requiere que ese compromiso en pos de la ampliación de derechos de las personas con discapacidad sume nuevas regulaciones y precisiones al marco legal vigente.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fomenta la plena integración y desarrollo de las personas con discapacidad en todas las áreas de la vida. Sugiere para ello un cambio paradigmático de las actitudes y enfoques respecto a sus derechos. Por ello proponemos la creación de la figura del Defensor Adjunto de las Personas con Discapacidad, con ello ratificamos el compromiso asumido y ampliamos las vías para lograr el efectivo ejercicio de todos los derechos, no sólo los reconocidos en la mencionada Convención sino aquellos derechos reconocidos por las leyes .

Que nuestro País designe un Defensor con expertiz en la materia es una de las medidas positivas más innovadoras que podemos adoptar como Estado. Con este tipo de leyes no solo buscamos incorporar nuevos derechos, sino, lo que es más importante, garantizar el pleno ejercicio de los derechos vigentes.

Sabemos que la invisibilización fue el común denominador en el trato hacia personas con discapacidad en el mundo entero. En Argentina la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* y otros instrumentos internacionales<sup>3</sup> buscan revertir esta situación, es por esto que es nuestra obligación no solo modernizar la legislación sino colaborar para cambiar el paradigma de la discapacidad. Se trata, en este sentido, de crear herramientas que les permitan a garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias.

---

<sup>2</sup> Discapacidad y derechos : impacto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Juan Antonio Seda. Editorial Jusbaire, 2017.

<sup>3</sup> . Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999). Carta de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. Hacia una sociedad para todos: Estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos hasta el Año 2000 y Años Posteriores. Principios para la protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, Organización de las Naciones Unidas. Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas. C159. Convenio sobre la readaptación profesional y el Empleo (personas inválidas), Organización Internacional del Trabajo. Programa de Acción para el Decenio de las Américas: Por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Resolución CD47.R1. La discapacidad: Prevención y rehabilitación en el contexto del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y otros derechos relacionados, Organización Panamericana de la Salud. Compromiso de Panamá con las personas con discapacidad en el continente americano, entre otras



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

En las últimas décadas ha ido cambiando la mirada de la sociedad, tanto respecto de la diversidad como de la apreciación de la condición social de los llamados grupos vulnerables, entre los que se destaca el de las personas con discapacidad. Por eso en la actualidad podemos decir que estamos viviendo un momento muy significativo, desde la perspectiva de la afirmación de los derechos de las personas con discapacidad.

El cambio de paradigma sobre la mirada que como sociedad tenemos de la discapacidad es fundamental, ya no hablamos de las personas con discapacidad como un objeto a proteger por el estado y la legislación. Las personas con discapacidad son sujetos, ciudadanos titulares de derechos, participativos y responsables, que asumen la dirección total y completa de su vida personal y social.

Como ya señalamos, en este asunto hemos avanzado de manera significativa en la definición de derechos a nivel internacional; sin embargo, es a nivel nacional y local donde se disfrutan y ejercen las libertades y los derechos y, también, en donde éstos nos son negados: en nuestras ciudades y pueblos, en el trabajo y en la escuela, en los lugares de diversión y encuentro, ante las cortes de justicia y en los hospitales. Como señala la Convención, es preciso promover el respeto a la dignidad inherente de las personas con discapacidad: esa es la mejor medida de nuestra propia dignidad. Este gran reto se conseguirá mediante la elaboración de leyes y la puesta en marcha de medidas nacionales para mejorar las condiciones en que se desenvuelve este grupo social.

Estamos presenciando un fuerte cambio de paradigma en relación a la discapacidad. Venimos de un modelo asistencialista hegemónico y vamos hacia un modelo social inclusivo de la discapacidad, donde el foco no está puesto en las limitaciones de la persona sino más bien en las barreras del ambiente que impiden o dificultan que esa persona ejerza plenamente sus derechos: el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al trabajo, el derecho a la autodeterminación, entre otros.

Hoy podemos hablar de un proceso de transversalización de la discapacidad, por ello, debemos superar los obstáculos que impiden que las personas con discapacidad participen, en condiciones de igualdad con otros, en cualquier actividad o servicio previstos para la población general, como educación, salud, empleo y servicios sociales. Para conseguirlo, pueden estar indicados cambios de leyes, políticas, instituciones y entornos. El objetivo final no es otro mas que el pleno ejercicio los derechos humanos de las personas con discapacidad.

La transversalización de la discapacidad exige un compromiso a todos los niveles, asumido por la totalidad de los sectores e integrado en las leyes, normas, políticas, estrategias y planes, nuevos y existentes. Adoptar el diseño universal y realizar adaptaciones razonables son dos estrategias importantes. Requiere asimismo una planificación eficaz, recursos humanos e inversión financiera



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

suficientes, acompañados de medidas específicas, como programas y servicios orientados, para asegurar que se satisfagan adecuadamente las necesidades diversas de las personas con discapacidad<sup>4</sup>.

Tenemos la obligación de trabajar en nuestro país en pos de una legislación que derribe barreras. Nos referimos con esto no sólo a los obstáculos con que se encuentran en su vida cotidiana las personas con movilidad reducida, sino también, de igual manera, a esas barreras y obstáculos que aparentan ser invisibles, pero pueden ser potencialmente muy dañinos, ya que residen en las interpretaciones sociales, las creencias, los prejuicios, el estigma, el desconocimiento y el miedo ante lo desconocido. Las barreras que están relacionadas con la discriminación por parte de las y los profesionales de la salud, los establecimientos educativos o las actitudes discriminatorias o de maltrato en el seno de la misma familia de las personas con discapacidad son, en verdad, los obstáculos más peligrosos que encuentran en su vida las personas con discapacidad.

Por ello planteamos que con la creación de la figura del Defensor Adjunto de las Personas con Discapacidad, es generar mas herramientas democráticas para lograr el efectivo ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como aquellos derechos reconocidos por las leyes vigentes.

Por todo lo antes expuesto, solicito a los Señores Diputados que acompañen la aprobación del presente proyecto de ley.

---

<sup>4</sup> Informe Mundial sobre la Discapacidad, Organización Mundial de la Salud, 2011. [https://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/summary\\_es.pdf?ua=1](https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf?ua=1)